

C. ALEJANDRO GERTZ MANERO  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



**VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, como abogado; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, de conformidad con lo exigido por los artículos 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 135, oficina 19, Piso 6, Edificio Hemiciclo, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; autorizando como medio para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos [senadorvictorfuentes@gmail.com](mailto:senadorvictorfuentes@gmail.com); así como el número telefónico 53453395, ante esa H. Autoridad comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 221, 222, 223, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales por este medio presento formal denuncia en contra del Secretario de Salud del Gobierno Mexicano, de nombre Jorge Carlos Alcocer Varela, y del Subsecretario de Salud del Gobierno Mexicano, de nombre Hugo López-Gatell, y de quien resulte responsable, por los hechos que a continuación hago de su conocimiento, y de los cuales se desprenden la comisión por omisión de los delitos de tentativa de homicidio y lesiones, previstos por el Código Penal Federal.

Así como por los delitos previstos en los artículos 468 y 470 de la Ley General de Salud.

**A. HECHOS**

1. En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus fue identificado como el agente etiológico de una enfermedad respiratoria aguda severa en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.
2. El viernes 28 de febrero se detectó el primer caso de coronavirus en México.
3. El miércoles 2 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus como una pandemia y sostuvo que es problema global y que todos los países van a tener que cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y recomendaciones para combatir el virus.
4. En México, el Secretario y Subsecretario de Salud, han emitido medidas solo preventivas para la atención de esta emergencia sanitaria:

**Asunto:** Se presenta denuncia de hechos

**C. ALEJANDRO GERTZ MANERO**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, como abogado; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, de conformidad con lo exigido por los artículos 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 135, oficina 19, Piso 6, Edificio Hemiciclo, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; autorizando como medio para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos senadorvictorfuentes@gmail.com; así como el número telefónico 53453395, ante esa H. Autoridad comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 221, 222, 223, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales por este medio presento formal denuncia en contra del Secretario de Salud del Gobierno Mexicano, de nombre Jorge Carlos Alcocer Varela, y del Subsecretario de Salud del Gobierno Mexicano, de nombre Hugo López-Gatell, y de quien resulte responsable, por los hechos que a continuación hago de su conocimiento, y de los cuales se desprenden la comisión por omisión de los delitos de tentativa de homicidio y lesiones, previstos por el Código Penal Federal.

Así como por los delitos previstos en los artículos 468 y 470 de la Ley General de Salud.

#### **A. HECHOS**

1. En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus fue identificado como el agente etiológico de una enfermedad respiratoria aguda severa en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.
2. El viernes 28 de febrero se detectó el primer caso de coronavirus en México.
3. El miércoles 2 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus como una pandemia y sostuvo que es problema global y que todos los países van a tener que cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y recomendaciones para combatir el virus.
4. En México, el Secretario y Subsecretario de Salud, han emitido medidas solo preventivas para la atención de esta emergencia sanitaria:

- De enero a la fecha, las autoridades de salud han realizado **9 mil 100 pruebas por coronavirus**, las cuales están distribuidas en la Red Nacional de Laboratorios, informó **Hugo López-Gatell**, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud. Mientras que en otros países, como es el caso de Corea del Sur, se han realizado más de 200 mil pruebas en una semana.
5. El 16 de marzo, Tedros Adhanom, director general de la Organización Mundial de la Salud, afirmó que ante la pandemia por el coronavirus Covid 19 en México es crucial el compromiso político de todos los sectores del gobierno y no solo del Sector Salud. Afirmó que se requiere un compromiso al más alto nivel.
- I. **TENTATIVA DE HOMICIDIO Y LESIONES COMETIDO POR EL C. SECRETARIO DE SALUD, JORGE CARLOS ALCOCER VARELA Y POR EL C. HUGO LOPEZ GATEL**, son dos tipos penales distintos.

En la Ley General de Salud se prevé la obligación de la Secretaría de Salud a efecto de que, en caso de epidemia de carácter grave, lo que en el caso acontece, se dictarán de manera inmediata las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud. Como lo muestra la siguiente transcripción:

*Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.*

*Artículo 183.- En los casos que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general.*

*Quando hubieren desaparecido las causas que hayan originado la declaración de quedar sujeta una región a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, el Ejecutivo Federal expedirá un decreto que declare terminada dicha acción.*

En México, no se ha realizado la toma de medidas necesarias, ni se ha alertado a la sociedad con la transparencia que la situación lo amerita, derivado del acontecer mundial y considerando los reportes diarios en medios masivos de comunicación de otros países, que incluso han declarado en estado de emergencia; así como las diversas manifestaciones de la Organización Mundial de la Salud, en las que ha señalado y exhortado la necesidad de redoblar esfuerzos y tratar el tema con la seriedad necesaria.

De conformidad con el artículo 7 del Código Penal Federal se prevé la posibilidad de que los delitos se configuren por la omisión del sujeto activo, como es en el caso. Pues la comisión por omisión de la tentativa de homicidio y lesiones derivada de la inacción de los sujetos denunciados.

*Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.*

*En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.*

Es evidente que los sujetos activos están realizando en parte, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado; más bien están dejando de hacer lo que deberían hacer; lo anterior, en su función de garante; respecto de velar y tutelar por la vida y la salud de los ciudadanos.

En el caso, teniendo el conocimiento científico y al ser expertos en el ramo cuentan con todos los elementos para saber que medidas son las idóneas y necesarias para hacer frente a esta contingencia. Asimismo, conocen el impacto negativo que tendría de propagarse en la misma medida que en otros países; sin embargo, han afirmado que basta con las medidas paliativas que se han decretado basta. Por lo que, están atentando contra la salud de los mexicanos y al hacerlo contra su vida y el deterioro de la salud.

Se configura el delito de tentativa<sup>1</sup> de homicidio y lesiones, con dolo eventual pues como lo afirma el siguiente criterio del Poder Judicial, el dolo eventual se configura cuando faltando al deber de cuidado y sabiendo las acciones que se deben de tomar hago lo contrario, como sucede en el caso.

*Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.*

---

<sup>1</sup> Artículo 12.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

*Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.*

En el caso, es evidente que hay tentativa de homicidio por omisión del Secretario y subsecretario de tomar las medidas necesarias e idoneas para contrarestar la propagación y el contagio del virus y la consecuencia será que personas perderan la vida por esas decisiones.

Por otra parte, hay tentativa de lesiones pues las personas que acuden a hospitales por la propagación del virus y tienen alteraciones en la salud, también son a consecuencia de la mala práctica y evidente y notoria inactividad de las autoridades que cuentan con el expertis y conocimiento técnico en la materia.

Por lo anterior, y por las pruebas documentales que se anexan al presente es evidente que la ciudadanía mexicana está en un grave riesgo y la omisión en la toma de decisiones correctas de los funcionarios públicos atenta contra su salud y contra su vida.

**II. TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 468 Y 469 DE LA LEY GENERAL DE SALUD COMETIDOS POR EL C. SECRETARIO DE SALUD, JORGE CARLOS ALCOCER VARELA Y POR EL C. HUGO LOPEZ GATTEL**

Aunado a lo antes mencionado, también se configuran el tipo penal previsto en el artículo 468 que prevé que a los profesionales y técnicos de la salud tienen la obligación de desempeñar sus funciones que solicite la autoridad sanitaria en casos extraordinarios, por lo que es evidente que en México, el Secretario y Subsecretario del ramo no está tendiendo el deber de cuidado y la calidad de garante de la que son titulares pues no han tomado medidas eficaces para evitar la propagación del virus. Lo que a todas luces atenta con la salud y vida de las personas.

*Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehuse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

*Artículo 470.- Siempre que en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actúe en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, se le destituirá del*

*cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial.*

Por lo antes narrado, solicito respetuosamente que esta H. Representación Social realice las diligencias necesarias para investigar los hechos que ahora se denuncian, y en su oportunidad ejerza la acción penal correspondiente en contra del Secretario de Salud del Gobierno Mexicano, de nombre Jorge Carlos Alcocer Varela, y del Subsecretario de Salud del Gobierno Mexicano, de nombre Hugo López-Gatell y de quienes resultaren responsables.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESA H. AUTORIDAD, atentamente solicito se sirva:

**ÚNICO.** - Proveer de conformidad.

**VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**



Ciudad de México 17 de marzo de 2020